

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL,
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS

JESSICA MAGALY ZULETA ÁLVAREZ

AUTOR

CÓDIGO: 3500915

Trabajo de grado para obtener el título de especialista en Derecho Administrativo.

(Ensayo Argumentativo)

TUTOR TEMÁTICO: JAIRO SANDOVAL CARRANZA

Vo.Bo	
	Firma:

TUTOR METODOLÓGICO: DIEGO ESCOBAR PERDIGÓN

Vo.Bo	
	Firma:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

SEMINARIO DE DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ

2015

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL,
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS

JESSICA MAGALY ZULETA ÁLVAREZ

CÓDIGO: 3500915

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

SEMINARIO DE DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ

2015

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL,
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS

Trabajo de Grado para obtener el título de Especialista en Derecho Administrativo

ENSAYO ARGUMENTATIVO

JESSICA MAGALY ZULETA ÁLVAREZ

CÓDIGO: 3500915

TUTOR TEMÁTICO: JAIRO SANDOVAL CARRANZA

TUTOR METODOLÓGICO: DIEGO ESCOBAR PERDIGÓN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ

2015

RESUMEN

El presente ensayo argumentativo, tiene como objetivo abordar una de las problemáticas actuales que preocupan al ser humano respecto del medio ambiente y corresponde a los grandes impactos negativos que se causan sobre los recursos naturales en la ejecución de la contratación estatal y el papel de la administración respecto de la adopción de medidas preventivas y sancionatorias, con el fin de mitigar tales daños en cumplimiento de lo ordenado por la Carta Política. Después de hacer un análisis comparativo respecto de la legislación ambiental en la Unión Europea y algunos países de América Latina, se cuestiona acerca de la efectividad de la norma ambiental, en relación a la inoperancia por parte del Estado colombiano frente a la adopción de las medidas necesarias en respuesta a los daños ambientales ocasionados.

Palabras Clave: Contaminación, Contratación, Estado, Medio ambiente, Responsabilidad.

ABSTRACT.

The purpose of this paper is to deal with one of the present-day problems that concern the human race regarding the environment. It corresponds with the serious negative impacts caused on the natural resources as a result of state contracting and the administration's role on the implementation of preventive and penal measures with the purpose of mitigating said damages pursuant to the constitution. After a comparative analysis was done with respect to the EU (European Union) legislation on environment and some other Latin American countries, there arises a question on the effectiveness of the environmental law concerning the unworkability of the Colombian state regarding the implementation of the necessary measures in response to the environmental damages caused.

Key Words: Environment, pollution, recruitment, responsibility, state.

Pregunta Problema

¿Cuáles son las causas por las cuales el Estado no adopta las medidas preventivas y sancionatorias necesarias en la ejecución de un contrato estatal de concesión, frente al impacto ambiental ocasionado por su ejecución?

Hipótesis

Una de las posibles causas por las cuales el Estado colombiano no da aplicación al régimen ambiental vigente, podría consistir en la prevalencia que se le otorga al factor económico materializado en la recaudación de capital (regalías), sin tener en cuenta los daños ambientales que se ocasionan como consecuencia de la indebida planeación y ejecución de los contratos estatales.

Argumentos Iniciales

Por medio ambiente se entiende el entorno que nos rodea, todo aquello que hace parte de la naturaleza, cada uno de los recursos que conforman el espacio en el que habitamos.

El medio ambiente se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía¹. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un

¹ CONCEPTO RELACIONADO CON EL TEMA

sistema. (Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. *Definición de medio ambiente*. 2013. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org>. Fecha de consulta: 01 de agosto de 2014)

Como consecuencia de la evolución histórica del hombre, se produjeron grandes avances a nivel científico y tecnológico, que permitieron incrementar el aprovechamiento de los recursos naturales que el ser humano tenía a su disposición, y de esta forma optimizar las condiciones de vida de las personas (Reboratti C. (2000). *Ambiente y sociedad. Conceptos y relaciones*. Recuperado de <http://www.scielo.cl>. Fecha de consulta: 13 mayo de 2014). Sin embargo, la explotación desmesurada de todo aquello que constituía naturaleza, devino en el agotamiento de ciertos recursos y simultáneamente, en la generación de daños ambientales de gran magnitud perjudiciales para las condiciones de existencia².

En ese sentido, el aspecto ambiental se ha convertido en tema de preocupación a nivel mundial, por cuanto el impacto de las acciones negativas sobre los ecosistemas y los recursos naturales que lo integran, han generado daños de gran magnitud, que repercuten en el desarrollo normal de la vida de las personas.

En razón a lo anterior, se hizo necesario para el hombre crear mecanismos efectivos por medio de los cuales, pudiera hacer vinculante para todos los seres humanos, el deber de proteger y cuidar los recursos naturales. De esta forma, por medio del ordenamiento jurídico, es decir, a través de normas y leyes, se pretendía que las acciones tendientes a preservar las áreas ecológicas y los recursos naturales, fuesen de carácter obligatorio, y así, garantizar que las generaciones futuras pudieran disfrutar de un medio ambiente sano³.

² ANTECEDENTES

³ ARGUMENTO PROPIO

Con la finalidad de ratificar lo expuesto, es necesario hacer una mención especial a los ordenamientos jurídicos de algunos países de Europa y América Latina, y de esta forma ratificar la preocupación que existe a nivel mundial, respecto de la protección del medio ambiente.

En un primer momento, es preciso referirse a la Unión Europea, en razón a que en materia ambiental, ha sido el grupo de países líderes en adoptar las medidas necesarias e idóneas con la finalidad de evitar impactos ambientales de gran magnitud, a través de su ordenamiento jurídico. En el año 2005, la Unión Europea tuvo un importante avance frente a la producción de normas en materia de regulación ambiental a saber: el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. De igual forma, otros de los aspectos relevantes tratados en este año correspondieron a:

A su vez, los reglamentos se dictan, fundamentalmente, en el ámbito de la protección de la flora y la fauna. En lo que respecta a las materias reguladas, los temas objeto de atención del legislador comunitario han sido, básicamente, los siguientes: seguridad nuclear y desechos radiactivos (ibídem), protección del agua y control de la contaminación atmosférica (con especial atención a la emisión de contaminantes por los motores de propulsión de vehículos), las sustancias químicas, los riesgos industriales y la biotecnología, la gestión de los desechos y tecnologías no contaminantes, y la regulación relativa al etiquetado ecológico.

Dentro de la gestión de aguas cabe destacar la publicación de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones, así como la Decisión marco 2005/667/JAI del Consejo, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la contaminación procedente de buque.” (Sarasola. 2006) (Ibídem).

De lo expuesto se puede inferir, que para el continente europeo la protección del medio ambiente no corresponde a un tema menor o sin importancia, por el contrario, se pudo evidenciar a través del desarrollo normativo referenciado, que existe una gran preocupación por adoptar las políticas y planes necesarios, en pro de la conservación de todos los recursos naturales que se tienen a su disposición.

Ahora bien, en lo que respecta a América Latina, el desarrollo normativo no ha sido menos importante, por cuanto como se demostrará, existe un ordenamiento jurídico fuerte tendiente a la adopción de sanciones ambientales necesarias, cuando se ponga en peligro el hábitat natural producto de acciones humanas de gran impacto negativo sobre el mismo.

Cabe hacer una mención especial en primer lugar a Venezuela⁴, país en el que la responsabilidad ambiental es un tema controversial que se ha exteriorizado y debatido de manera reciente y, por ende, su interés se ha extendido al nivel nacional.

Se debe analizar el ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental, y las sanciones que se han consagrado para velar por la protección de los recursos naturales, cuando las acciones del ser humano ocasionen impactos de gran magnitud:

Existe un marco legal ambiental importante, representado principalmente por la Ley Orgánica del Ambiente -LOA- (establecida en 1989) y por la Ley Penal del Ambiente -LPA- (proclamada en 1992). El aseguramiento de la calidad de vida ambiental debe constituirse en una condición derivada de las bondades y ventajas tecnológicas existentes en todas y cualquiera de las regiones venezolanas, constituyéndose en un deber y un derecho equitativos de todas las

⁴ DERECHO COMPARADO

personas naturales como jurídicas que viven utilizando el medio ambiente como su principal escenario de operaciones.

Lo socialmente fundamental en el presente momento, es reconocer el aporte que la tecnología puede ofrecer al ser aplicada por cada uno de los sectores de la nación para preservar el ambiente y no solamente la productividad de las industrias venezolanas en sus mercados de competencia, en la búsqueda de ejercer oportunamente las medidas necesarias relativas a evitar o minimizar el impacto que inevitablemente producen sus operaciones sobre todos los recursos que comprenden el medio ambiental. (Pineda E. (2007). *La tecnología y el ambiente*. Telematique: Revista electrónica de estudios telemáticos. Vol. 6, No. 2. P.62-80. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2014)

Con la finalidad de concluir el recuento del desarrollo normativo de los países de América Latina, es preciso detenerse y analizar el ordenamiento jurídico ambiental en Chile, país que ha adoptado importantes decisiones con la finalidad de velar por el correcto uso de los recursos naturales, y la adopción de sanciones cuando se vulneren por parte del ser humano, dichas disposiciones.

Esta preocupación de nuestra comunidad se refleja en la cobertura informativa que se ha dado a diversos fenómenos propios de nuestro tiempo, que van más allá de las periódicas saturaciones de contaminantes en el aire de nuestras ciudades, tales como episodios de grave contaminación de las aguas de los ríos y mares, etc. Últimamente, además, hemos visto la preocupación de la prensa por otro problema propio de las sociedades contemporáneas: el tratamiento de la producción de residuos de toda naturaleza, que podrían llegar a contener ciertas sustancias especialmente nocivas, y cuando no es ese el caso, su sola acumulación sin control ni tratamiento adecuado puede revestir una importante cuota de gravedad y peligrosidad para el medio ambiente y la salud de las personas. A estos fenómenos han de sumarse los peligros que origina respecto de la mantención de las propiedades del aire, el agua y los suelos, la necesaria producción y transporte de elementos nucleares, químicos, biológicos y otras sustancias peligrosas, actividades que fuera de control pueden incluso afectar directa e indirectamente la vida y la salud de las personas y de la flora y fauna nacionales.

Para enfrentar estos fenómenos, el derecho del medio ambiente en Chile ha experimentado numerosos y significativos cambios en los últimos 10 años, los cuales, como es sabido, han estado orientados a establecer, por una parte, una Institucionalidad Ambiental, conformada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y sus respectivas Comisiones Regionales; y por otra, un conjunto de instrumentos jurídicos, entre los que destacan el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental de las actividades y proyectos que inciden en el medio ambiente, y las Normas de Calidad y de Emisión dictadas en su conformidad, instrumentos inspirados en el propósito de lograr un desarrollo sustentable que permita, en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de estándares o normas de calidad ambiental que permitan el cabal disfrute de todos los chilenos del derecho consagrado en el artículo 19 No. 8 de nuestra Carta Fundamental (*Régimen ambiental en Chile*. Recuperado de: <http://www.scielo.cl>. Fecha de consulta: 05 de Octubre de 2014.)

La Asamblea Nacional Constituyente, acogiendo los preceptos universales respecto a la protección del medio ambiente, elevó a nivel constitucional el deber que le asiste de proteger la diversidad e integridad del entorno natural colombiano. Al respecto se hace necesario citar el artículo 79º de la Carta Magna, en el que se indicó:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Del artículo citado se puede inferir, que en virtud de la Constitución Política de Colombia, al Estado le fue asignada la responsabilidad de proteger la diversidad ambiental, las áreas de especial importancia ecológica y los recursos naturales propios, y de esta forma, garantizar a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano.

Sin embargo, la función estatal respecto del medio ambiente, no sólo se encuentra encaminada a la protección del mismo, si se tiene en cuenta lo consagrado en el artículo 80º de la Carta Política, que a su tenor literal establece:

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el deber del Estado consagrado en la Carta Política tiene como finalidad además de garantizar a todas las personas un ambiente sano, velar porque se les brinde un uso adecuado a los recursos naturales por parte de aquellas personas que deseen explotarlas, y en igual sentido, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones pertinentes cuando se infrinjan los anteriores preceptos.

Ahora bien, en razón a la función constitucional que le fue asignada al Estado respecto del medio ambiente, ha surgido la necesidad de materializar esta responsabilidad a través de mecanismos prácticos por medio de los cuales se puedan hacer efectivos los preceptos ordenados por la Carta Política. Es así, como en los últimos años, se han expedido una serie de normas y leyes que consagran de manera integral, las obligaciones tanto del Estado como de los particulares, frente a la debida utilización de los recursos naturales que se tienen a su disposición, la adopción de

medidas tendientes a mitigar el impacto negativo sobre la naturaleza y la adopción de medidas sancionatorias cuando se infrinjan de manera grave dichas disposiciones.

El 18 de Diciembre de 1974, se expide el Decreto 2811 por medio del cual “se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, el cual tenía por objeto lograr la preservación y restauración del medio ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales y prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales.

Posteriormente, se dicta la Ley 99 de 1993, por medio de la cual “se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, cuya importancia radica en que se constituye en la legislación a través de la cual se fija una política pública ambiental, tendiente a que todas las acciones estatales se encuentren encaminadas al desarrollo de planes y programas de protección y cuidado de todos los recursos naturales del Estado colombiano.

El 21 de Julio de 2009, se dicta la Ley 1333 por medio de la cual “se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”, que tuvo por objeto indicar que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, es exclusiva del Estado, y como consecuencia de lo anterior, es a este a quien le corresponde adoptar las medidas sancionatorias legales, cuando se configure una acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables.

De igual forma es preciso señalar, que existen entidades estatales de carácter ambiental, cuya función está encaminada a que los proyectos, obras o actividades

sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y de igual forma, tienen la responsabilidad de sancionar a aquellas contratistas que durante la ejecución del contrato, atenten de manera grave contra los recursos naturales del país, entre las que cabe mencionar la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.(Autoridad Nacional de Licencias ambientales. *Funciones de la ANLA, Objeto*. Recuperado de: <http://www.anla.gov.co>. Fecha de Consulta: 01 de Marzo de 2014)

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las normas expuestas, se hace necesario hacer una mención especial al contenido de sanciones y medidas preventivas más relevantes contempladas en el Marco Legal Ambiental colombiano, a saber:

1. Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente, o a los recursos naturales renovables.
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de flora y fauna, o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Medidas Preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de flora y fauna, o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c. Suspensión de obra o actividad cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.
- d. Realización dentro de un término perentorio de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Teniendo en cuenta los preceptos normativos mencionados, se evidencia que la responsabilidad frente a la preservación de los recursos naturales que conforman nuestro territorio, se encuentra en cabeza del Estado y es a éste, al que le corresponde dictar y adoptar las medidas necesarias para la correcta utilización de los medios de la naturaleza, así como para sancionar a aquellas personas que con sus acciones, generen daños de gran magnitud, en detrimento del medio ambiente que nos rodea.

Esto es, que cuando el gran aparato estatal en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, desarrolle actividades en las que se vea involucrado el medio ambiente, le asiste la responsabilidad de prevenir cualquier tipo de impacto negativo sobre los recursos naturales, así como también, de mitigar los daños que se puedan causar en el desarrollo de su actividad, velando en todo momento, porque se proteja de manera efectiva y eficiente el medio ambiente de los colombianos.

En el ámbito de la contratación estatal, el Estado encuentra una de las formas más prácticas de adquirir toda clase de bienes y servicios, con el fin de cumplir de manera idónea y correcta las funciones que le han sido asignadas por la Carta Política. El principal objetivo estatal es el bienestar general, y la contratación estatal es una de las herramientas que mejor contribuyen a lograrlo.

Uno de los temas claves para el adecuado desarrollo de la gestión pública, “Que además resulta transversal para toda la función estatal, en la medida en que concreta los objetivos, metas, planes, proyectos y programas que se implementan en el marco de una política pública” (Procuraduría General de la Nación.2012) corresponde al acatamiento de todas aquellas obligaciones legales dentro de un proceso de contratación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. (Estado – Contratista).

Es preciso señalar que aunque el Estado se apoye en una persona particular (contratista), para el cumplimiento y desarrollo de las funciones que tiene a su cargo, esta situación no lo exime de la responsabilidad que tiene frente a la selección de la persona (sea natural o jurídica) que resulte favorecida bajo una modalidad de contratación específica, para la ejecución de una función estatal, con la finalidad que se procure por el cumplimiento de las obligaciones legales durante todas las etapas contractuales dentro de un proceso.

Uno de los temas específicos en los cuales el Estado debe ser garante de protección y cuidado en materia contractual, corresponde al aspecto ambiental (Delgado C. *La materia ambiental en la constitución política Colombiana*. Recuperado de: <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com>. Fecha de consulta: 21 de Marzo de 2014.), por cuanto concretamente debe velar porque con la ejecución de un contrato, o en el desarrollo del mismo, no se altere ni se vea perjudicado, un tema tan delicado

como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, adoptar las medidas sancionatorias correspondientes.

El proceso de contratación estatal se encuentra conformado por una serie de etapas a través de las cuales se desarrollará la adquisición del bien o servicio que requiera la entidad respectiva. En cada una de las etapas se encuentran asignadas un conjunto de funciones tanto para la entidad como para el proponente y futuro contratista, de tal forma, que se respeten los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y de esta forma, culminar el proceso contractual de manera exitosa.

Las etapas de contratación estatal se dividen en tres grandes momentos: 1. La etapa precontractual, que comprende todas las actividades encaminadas a la correcta planeación, evaluación y estudio de las necesidades que se requieran contratar por parte de la entidad, 2. La etapa contractual, comprende desde el momento en el que se suscribe el contrato entre la entidad y el respectivo contratista, hasta cuando se culmina con el objeto del contrato y 3.) La etapa post contractual, que hace referencia a todas aquellas actividades que se desarrollen con posterioridad a la terminación del contrato, principalmente, las encaminadas a la liquidación del mismo (Procuraduría General de la Nación. *Manual de contratación*. Recuperado de: <http://www.procuraduria.gov.co>. Fecha de Consulta: 20 de Agosto de 2014.).

Toda entidad pública que requiera la contratación de un bien o servicio, y decida dar inicio a un proceso contractual, deberá cumplir con las etapas de planeación, selección y ejecución, con la finalidad de respetar lo establecido en las normas de contratación estatal.

En un primer momento, es necesario hacer una mención especial a lo concerniente a la etapa pre – contractual del proceso. Como se mencionó anteriormente, esta etapa tiene como finalidad que la entidad respectiva realice todas las actividades tendientes a la correcta planeación, estudio y necesidad del objeto a contratar:

En la planeación del contrato se deben fijar los requerimientos de la contratación, tales como la identificación de la necesidad del contrato, los recursos presupuestales disponibles para su financiación, su ajuste al plan de necesidades y al plan de compras y la elaboración y alcance de los estudios y diseños previos (técnicos, económicos y jurídicos. De tal manera que luego de una buena planeación, se celebrará el contrato si éste se ajusta a las necesidades de la entidad para cumplir con el servicio. (Ministerio de Relaciones Exteriores. *Régimen Contractual en Colombia*. Recuperado de: <http://www.cancilleria.gov.co>. Fecha de consulta: 29 de julio de 2014).

Sin importar cuál sea el proceso de selección escogido por la entidad, la norma exige que se inicie el mismo con una etapa de planeación, consistente en que la gestión contractual del estado deberá estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Con relación al Principio de Planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 31 de Agosto de 2006, manifestó lo siguiente:

Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente **serios y completos**, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...).
(Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 20° del Decreto 1510 de 2013, se señalan ocho elementos mínimos sin los cuales los estudios previos no se entienden satisfechos:

- La descripción de la necesidad apunta a que el área técnica de la entidad señale con la más absoluta precisión aquella carencia que requiere atender a través de la contratación a realizar.
- La descripción del objeto a contratar es fundamental, en la medida en que el esquema contractual establecido por la Ley 1150 de 2007 dicta que las formas de selección están principalmente determinadas por la naturaleza del mismo.
- Una vez precisado el objeto a contratar, se seguirá la modalidad de selección que le corresponda.
- El valor estimado del contrato.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

- El análisis del riesgo. Contiene la propuesta que desde ese momento le hace la entidad al mercado sobre cómo distribuir los riesgos que aparezcan en la ejecución del contrato.
- Las garantías que estime de recibo la entidad dentro de los parámetros regulatorios.
- La indicación de si un proceso de selección está o no cobijado por un acuerdo comercial, lo que implica que el mismo deberá ajustarse a lo acordado para dar trato nacional a los oferentes provenientes de esos países.

De conformidad con lo anteriormente señalado, es preciso hacer énfasis en la importancia que tiene el principio de planeación al momento de iniciar un proceso de contratación estatal, toda vez que corresponde a la etapa con la que cuenta la entidad, para analizar las circunstancias bajo las cuales se desarrollará la contratación, de igual forma, el momento para realizar los estudios técnicos pertinentes y determinar la disponibilidad de los recursos o la capacidad financiera con la que cuenta para dar inicio al proceso de selección, al respecto la doctrina ha señalado que:

La decisión de la administración de contratar un objeto determinado con la colaboración de un particular o de otra entidad pública requiere de un análisis previo de la necesidad y especificaciones del mismo, la oportunidad y conveniencia de su ejecución en un momento determinado y las consecuencias fácticas y patrimoniales de su consecución.

Dicho análisis, supone adelantar estudios previos, tanto técnicos como de mercado, con el fin de determinar la prioridad, lineamientos y finalidades de su elaboración; la obtención de permisos y licencias de conformidad con la ley aplicable al caso concreto; la coordinación de las actividades de la Administración para su adecuada ejecución con el fin de evitar un conflicto con las labores propias de la entidad contratante; y, principalmente, la delimitación de un presupuesto acorde con la realidad económica y correspondiente con la magnitud del proyecto, la determinación de los riesgos previsibles y la maduración de los proyectos.

Planeación, en términos generales, es la elección de gestiones, objetivos, estrategias, lineamientos, esquemas y procedimientos para lograr estos a partir de la adopción de un conjunto de medidas, así como la selección de un curso de acción entre varias alternativas.

Su aplicación comprende un proceso de análisis ulterior para establecer el curso de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos, e implica el ejercicio de conductas constantes, acordes con la naturaleza dinámica del comercio.

La planeación, en cuanto criterio orientador de la actuación contractual, se encuentra regulada en varias normas constitucionales y legales, y principalmente se halla forzosamente inscrita dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, criterios rectores de la contratación estatal, de manera expresa a partir de su consagración en el estatuto de contratación pública.

Implica por ende, que la falta o incumplimiento de los lineamientos dados en la ley y anteriores a la determinación de realizar y desarrollar un procedimiento contractual, deriva en una consecuente violación de los principios mencionados y en un eventual daño patrimonial a los particulares por el cual debe responder la Administración, con independencia del funcionario encargado de las acciones de repetición que el Estado haya de ejercer contra éste. (Expósito Vélez.2013.p.30)

En igual sentido se hace necesario indicar, que cuando el tipo de contrato estatal así lo requiera, en la etapa pre contractual se deberá evaluar la necesidad de solicitar las licencias ambientales correspondientes a las autoridades competentes, si se ha determinado que con la ejecución del contrato respectivo, se podría causar algún tipo de impacto respecto del medio ambiente, concretamente sobre los recursos naturales que lo integran. Este aspecto tiene suma importancia en el proceso de contratación, por cuanto si no se evalúan los posibles impactos negativos que se causarán sobre la naturaleza con la ejecución del contrato, se generarán daños ambientales de gran magnitud en detrimento de las condiciones de vida de las personas.

Ahora bien, en relación a la etapa contractual, la misma corresponde al momento a partir del cual se suscribe el contrato entre la entidad y el contratista seleccionado para suministrar el bien o servicio solicitado por la administración; situación de la que se puede concluir que en esta etapa específica, surgen obligaciones

de manera taxativa tanto para el Estado (entidad), así como para el contratista adjudicado, Expósito Vélez (2013) afirma que:

Perfeccionado el contrato estatal, con anterioridad o de forma concomitante con la legalización del mismo, la siguiente formalidad que debe cumplirse es la que tiene que ver con los requisitos exigidos por la ley para proceder a la ejecución de las prestaciones contenidas en el mismo.

Es así como, el contrato en estricto sentido, implica que las partes contratantes o estipulantes son aquellas que participan en la formación y celebración del contrato, y en quienes recae el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades suscrito. (p.75)

Así mismo, la Jurisprudencia nacional ha manifestado que:

(...) En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;

(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;

(iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

(iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;

(v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;

(vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;

(vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. (CE 3. 29 Ago.2007.M Fajardo Gómez. Recuperado de: <http://www.tesauro.com.co>. Fecha de consulta: Noviembre 15 de 2014)

Dentro de las obligaciones consagradas en el contrato estatal, además de las derivadas del idóneo cumplimiento del objeto contractual para el contratista, y del pago de la contraprestación económica por parte del Estado, surgen para las partes, cuando sea el caso, las obligaciones tendientes al uso adecuado de los recursos naturales, mitigación del impacto negativo sobre el medio ambiente y la adopción de las medidas necesarias para evitar daños ambientales de gran impacto.

Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

En este punto se hace necesario indicar, que si bien uno de los temas más importantes por los cuales el Estado se vale de la contratación estatal para el cumplimiento de sus fines, es el bienestar general y el progreso económico, no tiene menos importancia el tema ambiental, más aún cuando como con contratos de obra, o contratos de concesión, se puede poner en peligro el hábitat, los seres vivos, y en general, la estabilidad del medio ambiente (Milán, N.(2009).*Responsabilidad Social y medio ambiente, el rol del estado*. Universidad de la República. Uruguay. Recuperado de: <http://www.ccee.edu.uy>. Fecha de consulta: 05 de Marzo de 2014.).

Con la finalidad de ratificar lo anterior, es preciso en primer lugar, hacer una mención especial a la naturaleza del contrato de concesión y su regulación normativa. Concretamente lo que se refiere a la concesión, su definición se encuentra en el literal 4° del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, el cual a su tenor literal establece:

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De conformidad con la normativa expuesta, es preciso indicar que el contrato de concesión surge para la administración, como el mecanismo por medio del cual se otorgan a particulares actividades de explotación, exploración de un servicio público, o

la construcción de una obra de uso público, o la adecuada prestación o funcionamiento de una obra o servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales que han sido asignados por la Carta Política, junto con el deber de velar por el bienestar general de la población.

Pero, ¿Qué sucede cuando el Estado otorga prioridad al desarrollo económico del país, por encima del daño ambiental que pueda estar ocasionando la mala planeación y ejecución de un contrato, y no se adoptan las medidas necesarias para la solución de este problema? Uno de los casos actuales en materia de contratación estatal, en los cuales el Estado no cumple, o cumple erróneamente su obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar daños ambientales durante la ejecución de un contrato estatal, es el caso de la concesión que el Estado suscribió con la Compañía carbonífera Drummond para la exploración y extracción de carbón en el Departamento del Cesar.

En dicho contrato se han encontrado diversas acciones por parte del contratista que ponen en peligro el medio ambiente, tales como: La presencia de carbón en playas y afectación de la calidad del agua por tráfico de barcazas, afectación de la calidad de aire en el cargue indirecto de carbón y transporte férreo, problemas operacionales del emisario submarino, afectación de las corrientes oceanográficas en la construcción de la marina, aporte de los residuos sólidos y sedimentos de los ríos Manzanares y Gaira, afectación de las rondas de los ríos por licencias de construcción que violan la ocupación de ronda, potencial afectación de la calidad del agua por impacto en el cargue y descargue de combustibles en la Mono Boya de Pozos Colorados.

Es precisamente ésta la situación actual en materia de contratación colombiana, por cuanto no se están adoptando las medidas necesarias por parte del Estado, en cuanto a la protección del medio ambiente se refiere, degenerando esto en daños ambientales

de gran magnitud, de carácter irreversible y perjudicial para la población (Jácome B. (2003). *Responsabilidad extracontractual del Estado por daños ambientales*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co>. Fecha de consulta: 20 de Marzo de 2014.).

De conformidad con lo expuesto, surge la necesidad de cuestionarse cuál es la razón por la cual no se adoptan por parte del Estado colombiano, las medidas preventivas y sancionatorias ambientales necesarias y pertinentes, con el fin de mitigar el impacto negativo sobre los recursos naturales, producto de la ejecución de un contrato estatal de concesión.

En atención a los preceptos normativos desarrollados a lo largo de este escrito se evidencia de manera clara, un gran articulado de garantías y principios que tienen como finalidad única, respetar los principios constitucionales tendientes a proteger el medio ambiente y garantizar a las personas un entorno sano. Sin embargo, de lo anterior se desprenden una serie de problemáticas que impiden la adecuada ejecución e implementación de las sanciones consagradas en la ley, a saber:

En primer lugar, la norma que consagra tal procedimiento es anterior a la promulgación de la Constitución Política vigente, por lo que su interpretación adopta un nuevo matiz que es imposible descartar.

En segundo lugar, la poca aplicación de la norma, a pesar de los años que lleva promulgada, ha impedido que sus disposiciones hayan tenido debido desarrollo, lo cual ha dilatado la importante misión de adaptar sus disposiciones a las exigencias de un régimen jurídico diferente al del momento de su expedición.

En tercer lugar, siendo una norma que claramente regulaba aspectos de orden sanitario, la ambigüedad frente a las obligaciones y facultades de la autoridad sanitaria en relación con las actuales autoridades ambientales es notoria. No existe claridad, en torno a si algunas de las

facultades se transfieren a las autoridades ambientales, lo que se traduce en la práctica en su difícil aplicación.

De otra parte, el decreto posee marcado énfasis en el desarrollo de un tipo de recurso en particular, el agua, con lo cual demerita la importancia que poseen los demás recursos y su regulación.

Así mismo, el hecho que este decreto haya sido expedido por el Ministerio de Agricultura para regular aspectos de salud pública, da cuenta de la poca visión ambiental que acompaña la norma. Esto se nota claramente a la hora de establecer la autoridad competente.

El decreto no dice nada sobre la flora, la fauna, la biodiversidad, los recursos energéticos, el medio ambiente urbano, y hace escasas referencias a la prevención de la contaminación del suelo.

Por último, como el decreto en su mayoría remite a las estipulaciones del Código Contencioso Administrativo, no existen plazos de caducidad propios para el ejercicio de la acción o la interposición de recursos, por lo que éstos deben ser ejercidos por analogía, lo cual, vulnera, tratándose del poder sancionador, dictados constitucionales (Velásquez C. (2004). *Ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración en España y Colombia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales*. Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. Recuperado de: <http://ciruelo.uninorte.edu.co>. Fecha de consulta: 07 de agosto de 2014).

Conclusiones.

Una vez analizado el bloque normativo en materia ambiental, se puede concluir en primer lugar, que la sanción ambiental corresponde al mecanismo idóneo por excelencia, que permite dar aplicación de manera efectiva a los preceptos constitucionales y legales con la finalidad de proteger el medio ambiente de la acción del hombre; sin embargo, se requiere reevaluar la naturaleza de las sanciones consagradas en la norma vigente, y adaptarlas a las condiciones reales y a las situaciones jurídicas, económicas y sociales actuales, con la finalidad que pueda ser aplicada de manera efectiva y eficaz.

De igual forma, se requiere mayor compromiso por parte del Estado colombiano frente a la creación de preceptos legales en materia ambiental, en los que además de consagrar principios y garantías de carácter constitucional, se materialicen políticas y planes concretos y de práctica ejecución, de tal manera que la adopción de medidas preventivas y sancionatorias, corresponda a una realidad y no simplemente a un deber ser.

La materialización de los fines esenciales del Estado se ven reflejadas en las gestiones que éste adelanta a través de la contratación estatal, toda vez que a través de estos mecanismos contractuales se pueden entregar bienes y prestar servicios de manera eficiente a la ciudadanía, éstos procesos de contratación si bien pregonan el interés general, deben también atender a principios de eficiencia y planeación, los cuáles a su vez están ligados con la protección que el medio ambiente demanda por la acción del Estado, toda vez que dentro de sus deberes y fines se encuentra el goce de un ambiente sano que permita promover una buena calidad de vida a sus ciudadanos, por lo que muchas veces en aras de impulsar la maquinaria industrial y económica se olvidan por completo las consecuencias y los daños que se ocasionan por la falta de planeación y previsión del impacto que generan dichos proyectos.

La ejecución de los proyectos de infraestructura así como la prestación de servicios públicos de calidad deben guardar armonía y coherencia frente a la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta que éste se encuentra categorizado dentro de la constitución política, por lo que deben ponderarse y lograr que durante todo el proceso de contratación (esto, comprendido desde la etapa precontractual hasta la liquidación del contrato) se entienda de la responsabilidad a la que está sujeta no solo el Estado como contratante, también el contratista, quién debe tener una responsabilidad social que trascienda el objeto del contrato, por lo que al momento de ocasionar agravios dentro de su labor deberá resarcirlos o mitigar el impacto de forma tal que preserve los recursos naturales.

Se ha reiterado por parte de las altas cortes el deber que tiene el Estado de proteger el medio ambiente a través de acciones preventivas y correctivas dentro de la gestión contractual que ejercen las entidades públicas, puesto que a partir de éstas se materializa la acción integral del estado en aras de cumplir con el mandato constitucional.

Finalmente, es preciso indicar que debe existir claridad respecto de las entidades estatales responsables de dar aplicación a la normativa ambiental, junto con los procedimientos administrativos necesarios para la imposición de sanciones ambientales cuando por la actividad del hombre, por ejemplo en la ejecución de un contrato estatal de concesión, se causen perjuicios de gran magnitud sobre los recursos natural

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Barrero, J. (2008) *La Contaminación ambiental como delito de resultado*. Estudios en Derecho y Gobierno. Recuperado de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_1192_edyg-v1n1barrero-.pdf. Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2014)
2. Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. "Definición de Medio Ambiente". Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/biologia/biolo2.htm>. Fecha de consulta: 16 de mayo de 2014.
3. Bohórquez, L. (2002). *El contrato de Concesión*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
4. Chavarro, J. (2010) *Medio Ambiente. Licencias y Protección de los Recursos Naturales. Comentarios – Concordancias – Doctrina – Jurisprudencia*. Grupo Editorial Nueva Legislación LTDA.
5. Delgado, C. (2013). *La materia ambiental en la constitución Política Colombiana*. Recuperado de: <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com/2013/03/la-materia-ambiental-en-la-constitucion.html>. Fecha de Consulta: 22 de Marzo de 2014.
6. Diario Oficial No 34243 del 18 de Diciembre de 1974. Decreto No 2811 de 1974. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente*.
7. Diario Oficial No 41146 del 22 de Diciembre de 1993. Ley 99 de 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*.
8. Diario Oficial 47417 del 21 de Julio de 2009. Ley 1333 de 2009. *Por la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*.

9. Diario Oficial No 48205 del 27 de Septiembre de 2011. Decreto 3573 de 2011. *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones.*
10. Diario Oficial No 28 de octubre de 1993. Ley 80 de 1993. *Por medio de la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.*
11. Expósito, J. (2013). *Forma y Contenido del contrato estatal.* Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.
12. Fajardo, M. 29 de agosto de 2007. Radicado No: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854). *Del principio de planeación en los contratos estatales.* Bogotá D.C. Recuperado de http://www.tesauro.com.co/PROCEDIMIENTOS/JPLANEACION_1.htm. Fecha de consulta: Noviembre 15 de 2014.
13. Iniciativa para el Desarrollo ambiental y sustentable. (2011). *Sistemas de Responsabilidad y reparación del daño ambiental desde la perspectiva del Poder Legislativo.* Boletín No 26. Recuperado de: http://www.iniciativasustentable.com.mx/boletin_x/26_boletin_ideas_esp.pdf. Fecha de consulta: 29 de julio de 2014.
14. Jácome, B. (2003). *Responsabilidad extracontractual del Estado por daños ambientales.* Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
15. Mejía, H.A. *La responsabilidad por daños al medio ambiente.* Recuperado de: <http://www.henryamejia.site11.com/docs/obras%20autor/responsabilidad.pdf>. Fecha de Consulta: 23 de Marzo de 2014.
16. Mendoza, T. *Los contratos de concesión.* (2003) Revista de Derecho. Universidad del Norte.
17. Milán, N. (2009). *Responsabilidad Social y medio ambiente, el rol del estado.* Universidad de la República. Uruguay.
18. Ministerio del Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Secretaría General de Medio Ambiente. (1996). *Jurisprudencia sobre medio ambiente.*

19. Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte. *Régimen de Contratación Estatal*. Recuperado de: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCContratacion.pdf>.
20. Pérez, G. (2009). *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente en el derecho comparado*. Universidad JA Tabasco. México.
21. Pineda E. (2007). *La tecnología y el ambiente*. Telematique: Revista electrónica de estudios telemáticos. Vol. 6, No. 2. P.62-80. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2014.
22. Procuraduría General de la Nación. *Manual de contratación*. Recuperado de: http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/contratacion/manual_de_contratacion.pdf. Fecha de Consulta: 20 de Agosto de 2014.).
23. Ramírez, Y. (2007) *El delito ecológico*. Bogotá D.C. Colombia. Ediciones Doctrina y Ley. LTDA.
24. Reboratti, C. (2000). *Ambiente y Sociedad. Conceptos y Relaciones*. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/eure/v32n96/art10.pdf>.
25. Régimen ambiental en Chile. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122003000200002&lng=en&nrm=iso&tlng=es. Fecha de consulta: 05 de Octubre de 2014.
26. Rodríguez, G. (Mayo, 2011). *Las licencias ambientales y su proceso de reglamentación en Colombia*. Foro Nacional Ambiental. Conferencia llevada a cabo en el Foro Nacional Ambiental. Bogotá D.C.
27. Sarasola S. (2006) "Ambiente y Derecho." Edición No 4. (Págs. 81-102) Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2042909>.
28. Suárez, G. (2014). *Estudio de derecho contractual público*. Colombia. Legis Editores S.A.

29. Valderrama J. (2015). *Teoría del contrato y del negocio jurídico*. Bogotá D.C. Legis Editores S.A.
30. Vargas, L. (2007) *El Derecho a la salud y al medio ambiente en tiempos de exclusión social*. Rev Latino am Enfermagen. Volumen 15. Pág. 4. Recuperado de: http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15nspe/es_20.pdf.
31. Velázquez, C. (2004). *Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración en España y Colombia para la protección del Medio Ambiente y los recursos naturales*. Recuperado de: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/22/1_EJERCICIO%20DE%20LA%20POTESTAD%20SANCIONADORA_DERECCHO_No%2022.pdf. Fecha de consulta: 07 de agosto de 2014.